

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2013-3505 *Orden HAC/09/2013, de 1 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la concesión de las subvenciones para la puesta en marcha de proyectos integrados de empleo con intermediación laboral para el ejercicio económico 2013.*

En el contexto del proceso de reforma de las políticas activas de empleo, y derivado de la modificación operada en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, por el Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo, cobran protagonismo los denominados "proyectos integrados", que la nueva redacción del artículo 25.1 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, describe como "acciones y medidas que combinen o conjuguen varios de los ámbitos definidos con anterioridad", esto es, orientación profesional, formación y recualificación, oportunidades de empleo y de empleo-formación, fomento de la igualdad de oportunidades en el empleo, oportunidades para colectivos con especiales dificultades, autoempleo y creación de empresas, promoción del desarrollo y la actividad económica territorial y fomento de la movilidad.

Es en este marco, en el que el Gobierno de Cantabria, a través del Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, pretende impulsar la realización de este tipo de proyectos, a través de entidades que habitualmente colaboran en la implantación de las políticas activas de empleo, como son las corporaciones locales y las instituciones sin ánimo de lucro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los proyectos integrados de empleo con intermediación laboral, tienen por objeto el desarrollo de planes integrales de empleo que combinen acciones de diferente naturaleza encaminadas a dotar a las personas en situación de desempleo de recursos que mejoren su empleabilidad y las posibilidades de inserción laboral.

En una situación como la actual resulta esencial la coordinación entre el Servicio Cántabro de Empleo con las corporaciones locales y entidades sin ánimo de lucro al efecto de mejorar la realización de acciones y medidas de políticas activas de empleo, de cara a conseguir este objetivo.

Por otro lado, los proyectos integrados de empleo con intermediación laboral pretenden mejorar la eficiencia y colaboración entre los tres instrumentos de la política de empleo: intermediación laboral, políticas activas de empleo y la coordinación entre estas últimas y la protección económica frente al desempleo, tratando de reducir la duración de las situaciones de desempleo y al mismo tiempo, desarrollando actuaciones que mejoren las condiciones de empleabilidad de las personas desempleadas. Por ello se tendrán en cuenta especialmente a las personas perceptoras de la prestación contributiva por desempleo, así como del subsidio de desempleo cuando aquél se perciba por no haber cotizado el mínimo que dé derecho a la percepción de la prestación.

Igualmente, se ha tenido en cuenta la propuesta de Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil (COM(2012) 729 final), con la cual se quiere animar a los Estados miembros a que velen por que todos los jóvenes de hasta veinticinco años reciban una buena oferta de empleo, educación continua, formación de aprendizaje o período de prácticas en un plazo de cuatro meses tras quedar en desempleo o acabar la educación formal. En esta convocatoria, no obstante, en congruencia con otras medidas de política activa de empleo desarrolladas en nuestra Comunidad Autónoma, se amplía a los jóvenes menores de treinta y cinco años esta medida, consistente en priorizar la participación de este colectivo.

MARTES, 12 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 49

Para la ejecución de los proyectos integrados de empleo con intermediación laboral, tanto las corporaciones locales como las entidades sin ánimo de lucro, no precisarán estar autorizadas como agencias de colocación, actuando las mismas de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 a) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, ajustando en todo caso su actuación a los principios básicos de la intermediación laboral desarrollados en el artículo 22 de dicha ley, velando específicamente por evitar la discriminación en el acceso al empleo recogido así mismo en el artículo 22 bis de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre.

Para el Servicio Cántabro de Empleo, realizar estas actividades supone facilitar a las personas desempleadas un mejor posicionamiento ante la búsqueda de empleo y al mismo tiempo, contribuir a crear un mercado laboral más transparente. De la misma manera, estas subvenciones permitirán rentabilizar y enriquecer estas actividades, implicando a entidades locales e instituciones sin ánimo de lucro que colaboren en el área de Intermediación con el Servicio Cántabro de Empleo.

El objetivo último de estas acciones consiste tanto en la consecución de las personas participantes de un empleo por cuenta ajena, como en el fomento de la capacidad emprendedora de las mismas, con el fin de lograr la creación de su propio empleo o formando parte como socio trabajador o de trabajo de una cooperativa o sociedad laboral.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece en su artículo 23 que el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. En este sentido, la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo es el órgano competente para aprobar la presente convocatoria.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013 contempla créditos destinados a la ejecución de Proyectos Integrados de Empleo con Intermediación Laboral, llevados a cabo por corporaciones locales y entidades sin fines de lucro.

En consonancia con lo anterior, se aprueba la presente orden que tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para el ejercicio económico 2013, y que han de regir el otorgamiento de subvenciones para la realización de proyectos integrados de empleo con intermediación laboral, respetando los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, programas y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la puesta en marcha de proyectos integrados de empleo con intermediación laboral, así como aprobar, para el año 2013, en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria de subvenciones a entidades que deseen colaborar con el Servicio Cántabro de Empleo en la realización de las acciones indicadas, durante el ejercicio 2013, finalizando en todo caso no más tarde del 31 de diciembre de 2013.

2. Se entiende por proyectos integrados de empleo con intermediación laboral aquellos proyectos que combinen acciones de diferente naturaleza tales como:

- a) Información, orientación y asesoramiento.
- b) Formación transversal en nuevas tecnologías y/o idiomas,
- c) Técnicas de coaching, inteligencia emocional, y técnicas de motivación para la búsqueda de empleo, tanto por cuenta propia como ajena.
- d) Habilidades sociolaborales y talleres de entrevista.
- e) Fomento de la capacidad emprendedora.

MARTES, 12 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 49

- f) Prospección empresarial.
- g) Emparejamiento de ofertas de trabajo con los demandantes de empleo participantes.
- h) Otra formación, distinta a la prevista en la letra b).
- i) Prácticas profesionales no laborales en empresas en consonancia con el contenido teórico-práctico de las acciones formativas.
- j) Movilidad geográfica.
- k) Todas aquellas acciones dirigidas a incrementar las posibilidades de inserción laboral de las personas demandantes de empleo.

Cada proyecto integrado de empleo deberá contener en todo caso acciones de las letras a), b), c), d), e), f) y g).

Cuando se imparta la formación, ésta podrá ser normalizada o no y en todo caso, con un máximo de 60 horas por acción formativa.

En ningún caso las acciones desarrolladas en el ámbito de estos proyectos podrán consistir en la realización de acciones formativas encaminadas al otorgamiento de certificados de profesionalidad o de acreditaciones parciales acumulables.

3. Las subvenciones destinadas a la puesta en marcha de proyectos integrados de empleo se articulan a través de los siguientes programas, en función de la forma jurídica de los solicitantes:

- a) PROGRAMA 1.º: PROYECTOS INTEGRADOS DE EMPLEO PROMOVIDOS POR corporaciones locales.
- b) PROGRAMA 2.º: PROYECTOS INTEGRADOS DE EMPLEO PROMOVIDOS POR ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

4. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación para atender estas subvenciones, se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2013:

— PROGRAMA 1º: PROYECTOS INTEGRADOS DE EMPLEO PROMOVIDOS POR corporaciones locales: 13.00.241N.461: 981.240 euros.

— PROGRAMA 2º: PROYECTOS INTEGRADOS DE EMPLEO PROMOVIDOS POR ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: 13.00.241N.481: 1.825.360 euros

2. Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concurrencia competitiva se aplicará para cada uno de los ámbitos territoriales de actuación y en función de la forma jurídica de los solicitantes, en la forma establecida en el artículo 5.

3. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado al ejercicio, si se producen renunciaciones a las subvenciones se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que, correspondiendo su financiación a la misma partida presupuestaria, no llegaron a obtener subvención y que, de acuerdo con los criterios de valoración, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el orden de preferencia establecido, siempre y cuando estos proyectos se puedan realizar en los plazos establecidos en esta orden.

Para ello se elaborarán, en su caso, dos listas de posibles sustitutos, una correspondiente a corporaciones locales (Programa 1.º) y otra a entidades sin ánimo de lucro (Programa 2.º), en ambos casos por orden de prelación, que se incluirán en la resolución de concesión junto a los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

MARTES, 12 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 49

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 3. Finalidad.

1. Las acciones a las que se refiere esta orden irán orientadas, con carácter general, a mejorar las oportunidades de incorporación al mercado de trabajo de las personas desempleadas, preferentemente:

- a) Jóvenes menores de 35 años con un periodo de inscripción en desempleo inferior a cuatro meses y en su defecto, jóvenes menores de 35 años en general.
- b) Perceptores de la prestación contributiva por desempleo.
- c) Perceptores del subsidio por desempleo, inscritos en los últimos cuatro meses, exceptuando beneficiarios de la Renta Activa de Inserción.

Las circunstancias anteriores serán tenidas en cuenta con referencia al momento en que deba gestionarse la correspondiente oferta de actividad.

2. Los proyectos integrados de empleo serán llevados a cabo por las entidades beneficiarias atendiendo como mínimo a sesenta personas en situación de desempleo que estén inscritas como demandantes de empleo en alguna de las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo. Estas personas serán consideradas como las participantes en el proyecto.

Artículo 4. Modalidades de programas.

1. Para la convocatoria del año 2013 se establecen dos modalidades de programas de proyectos integrados de empleo:

- a) Proyectos integrados de empleo en general. El objetivo de inserción para esta modalidad se establece en, al menos, el 25 por 100 de los demandantes atendidos durante el desarrollo del proyecto.
- b) Proyectos integrados de empleo dirigidos prioritariamente a personas con discapacidad. El porcentaje de participantes con discapacidad deberá alcanzar al menos el 70% del total. En este supuesto las entidades que opten a la realización de los mismos, además de cumplir con el resto de requisitos establecidos en esta orden, deberán tener experiencia acreditada en el trabajo con personas con discapacidad.

El objetivo de inserción laboral para esta modalidad se establece en, al menos, el 20 por 100 de las personas demandantes de empleo atendidas durante el desarrollo de los mismos

2. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar la realización de la actividad subvencionada hasta en un 50 por 100.

Artículo 5. Necesidades de actuación.

1. Las necesidades estimativas de actuación a ejecutar por las entidades beneficiarias para la realización de los proyectos integrados de empleo con intermediación laboral, expresadas en número de proyectos a realizar por cada una de las mismas, son las siguientes:

ÁMBITO TERRITORIAL DE OFICINA DE EMPLEO	FORMA JURÍDICA		TOTAL
	CORPORACIONES LOCALES	ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO	
SANTANDER	3	8	11
TORRELAVEGA	2	4	6
MALIAÑO	3	4	7
COLINDRES	2	2	4
CASTRO URDIALES	1	2	3
REINOSA	1	2	3
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	1	2	3
TOTAL	13	24	37

MARTES, 12 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 49

Se entiende por ámbito territorial de oficina de empleo el definido en el anexo de esta orden, a efectos del encuadramiento de las solicitudes que sean presentadas.

2. Las entidades locales podrán solicitar un proyecto dentro del ámbito territorial de actuación de oficina de empleo a la que correspondan, salvo los municipios de Santander y Torrelavega que podrán solicitar hasta tres y dos, respectivamente.

3. Las entidades sin ánimo de lucro, podrán solicitar un proyecto por ámbito territorial de actuación de oficina de empleo. No obstante, en el caso de que soliciten más de dos, al menos un proyecto deberá serlo del ámbito de Castro Urdiales, Reinosa o San Vicente de la Barquera.

El ámbito mínimo de ejecución de los proyectos coincidirá con el ámbito territorial de las oficinas de empleo.

4. En el caso de que no exista número suficiente de solicitudes, por ámbito territorial y forma jurídica, que cumplan los requisitos técnico-administrativos, el Comité de Valoración podrá proponer la alteración de la distribución del número de proyectos máximos subvencionables entre ámbitos territoriales, al tener dicha distribución carácter estimativo, proponiendo la concesión de la subvención a aquellos proyectos que no la hubieran obtenido, por orden de puntuación.

Artículo 6. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

a) En el Programa 1.º:

1.º Los municipios, así como sus entidades dependientes.

2.º Las entidades locales supramunicipales, así como sus entidades dependientes.

3.º Las entidades vinculadas a las anteriores.

b) En el Programa 2.º: las entidades sin ánimo de lucro que tengan personalidad jurídica propia, sede, domicilio social y ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la fecha de publicación de esta orden, y que acrediten experiencia en la realización de acciones dirigidas al acompañamiento de las personas desempleadas en procesos de inserción laboral por cuenta ajena o propia.

2. Las entidades deberán contar con los siguientes medios humanos y materiales:

a) Recursos humanos: deberán de contar con, al menos, un técnico a jornada completa o dos técnicos a jornada parcial (siempre que la suma de ambas jornadas sea igual o superior en tiempo de trabajo al correspondiente a una jornada a tiempo completo) por cada proyecto, con formación y experiencia profesional constatada en desarrollo de itinerarios individualizados y personalizados de empleo, programas de orientación profesional para el empleo y asistencia al autoempleo, o programas experimentales en materia de empleo, con atención directa a demandantes de empleo.

El personal técnico deberá estar contratado o bien presentarse compromiso de contratación, en el momento de presentar la solicitud.

b) Instalaciones: deberán contar con la siguiente infraestructura mínima:

1.º Una sala de uso común con capacidad para veinticinco personas.

2.º Un despacho independiente para sesiones individuales.

3.º Acceso a diez equipos informáticos con acceso a Internet de banda ancha.

4.º Equipos de telecomunicaciones, imagen y sonido, y proyección audiovisual.

3. Obligaciones de los Entes beneficiarios:

3.1. Obligaciones de carácter general:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos en la resolución administrativa de concesión.

MARTES, 12 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 49

b) Las entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán obligadas, a efectos de difusión pública, a identificar convenientemente y hacer constar de forma expresa en los lugares donde se realicen los proyectos así como en cuanta publicidad se haga de los mismos que dichas actividades están subvencionadas por el Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria. Para tal fin, en la página Web (www.empleacantabria.com) el Servicio Cántabro de Empleo pondrá a su disposición el modelo de cartelería a utilizar.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención y los gastos soportados a tal fin.

A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) No subcontratar con terceros más de un 50 por 100 de la actividad que constituye el objeto de la subvención, con los requisitos exigidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional previstas en el artículo 17.

f) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Dar a conocer a las personas participantes de forma inequívoca que están participando en un proyecto subvencionado por el Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 19.

k) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo, en el plazo de 10 días, cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas.

l) En los supuestos en que el abono de la subvención se efectúe mediante pagos anticipados, y siempre que la beneficiaria sea una entidad sin ánimo de lucro que no tenga el carácter de Administración Pública, para garantizar su contabilidad separada del resto de operaciones del ente beneficiario, incluidas las realizadas con otras subvenciones otorgadas por el Servicio Cántabro de Empleo, dicha entidad beneficiaria queda obligada a la identificación en cuenta contable separada de todos los ingresos y gastos afectados a la subvención objeto de esta concesión.

A estos efectos deberá disponer de cuenta bancaria específica a la que el Servicio Cántabro de Empleo transferirá, previa comunicación por la entidad beneficiaria del número de citada cuenta, el montante total o parcial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.

3.2. Obligaciones específicas:

a) Comunicar previamente al comienzo, la fecha de inicio del proyecto, así como la fecha de finalización del mismo, mediante escrito dirigido al Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo.

MARTES, 12 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 49

b) Presentar relación del personal de la entidad que participe en el proyecto, tanto al comienzo de la actividad como en el caso de que se produzca alguna modificación del mismo durante el transcurso de las acciones, junto con una copia de sus contratos de trabajo.

c) Finalizado el proyecto, se acompañará un ejemplar de todas las acciones realizadas junto con la solicitud de liquidación final para justificar las mismas así como los demandantes atendidos e insertados en el proyecto integrado de empleo.

d) Mantener la confidencialidad de los datos sobre los demandantes de empleo y darles el uso debido, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

e) No percibir cantidad alguna de las personas participantes en las acciones, ni de los empleadores.

f) Aportar en toda la documentación que se presente inherente a la gestión de las acciones, los datos de las personas beneficiarias desagregados por la variable de género.

g) Comunicar a la oficina de empleo del Servicio Cántabro de Empleo correspondiente a su ámbito de actuación las personas demandantes de empleo que se han presentado y las que no se han presentado al proceso de selección del proyecto integrado de empleo, indicando, además, para las primeras, si han rechazado su participación en el mismo y las causas alegadas para el rechazo, así como la relación de las personas que inician el servicio, la situación de las mismas en relación con el proyecto, las personas que lo han finalizado y cualquier incidencia que haya en relación con las mismas durante su desarrollo.

h) Realizar las acciones concretas de captación de ofertas, selección de beneficiarios y envío de los demandantes para cubrir las ofertas, en orden al cumplimiento del objetivo de inserción previsto.

i) Suscribir convenios con las empresas en las que los usuarios del proyecto vayan a realizar las prácticas no laborales. Dicho convenio deberá ser previamente autorizado por el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo.

j) Asegurar a los participantes contra accidentes, tanto para las acciones formativas como en el caso de realización de prácticas profesionales no laborales. Será siempre sin franquicia o en su defecto la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

1.º Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria para cualquier accidente ocurrido durante el horario de desarrollo de la formación o de las prácticas, incluyendo el tiempo necesario para el desplazamiento del participante desde su residencia habitual al lugar de impartición o desarrollo (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

2.º Indemnización mínima de 30.000 euros por fallecimiento y mínima de 60.000 euros por invalidez permanente, derivadas ambas situaciones de un accidente en la empresa donde se realicen las prácticas y en el desplazamiento.

La entidad beneficiaria estará obligada a presentar ante el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional el seguro contratado, con carácter previo al inicio de la formación o de las prácticas, y mantenerlo durante la realización de las mismas.

Artículo 7. Desarrollo de las acciones

1. El Servicio Cántabro de Empleo seleccionará los demandantes de empleo disponibles para su incorporación al proyecto integrado de empleo conforme a los criterios generales establecidos en los artículos 3 y 4, pudiendo la entidad beneficiaria participar en el proceso de selección.

Así mismo, el Servicio Cántabro de Empleo garantizará a las entidades beneficiarias la derivación de los demandantes de empleo que resulten necesarios, cubriendo las bajas que pudieran producirse durante el desarrollo del proyecto. Dichas bajas, podrán ser cubiertas hasta la mitad del plazo de ejecución previsto.

2. La ejecución de estos proyectos podrá llevarse a cabo durante el ejercicio 2013 finalizando en todo caso no más tarde del 31 de diciembre de dicho año, siendo su plazo máximo de ejecución de seis meses.

MARTES, 12 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 49

Al efecto, se creará una comisión mixta de seguimiento por cada proyecto integrado de empleo, compuesta por cinco miembros; tres en representación del Servicio Cántabro de Empleo, uno de los cuales la presidirá, y dos en representación de la entidad beneficiaria. Será competencia de esta comisión resolver todas las cuestiones que plantee la puesta en marcha del proyecto y realizar el seguimiento del cumplimiento de objetivos.

3. Solo serán computados los usuarios que estén incluidos en la oferta de actividad que al efecto se abra en la oficina de empleo correspondiente del Servicio Cántabro de Empleo, y en función del ámbito territorial definido en el proyecto.

4. Se considerarán como demandantes atendidos, aquellos en que se acredite fehacientemente su participación en al menos cuatro sesiones individuales y otras cuatro acciones de distinta naturaleza, de las previstas en el proyecto, salvo que se haya conseguido el objetivo de inserción. Dichas sesiones habrán de ser distribuidas regularmente a lo largo de la ejecución del mismo.

5. Se entenderá por inserción de la persona demandante atendida, la contratación de la misma por cuenta ajena que se inicie durante la vigencia del proyecto o dentro de los dos meses siguientes a la finalización del mismo, por una duración no inferior a tres meses. El cómputo de este periodo podrá acumular varias contrataciones.

También se considerará persona insertada el inicio de una actividad por cuenta propia o bien formando parte como socio trabajador o de trabajo de una cooperativa o sociedad laboral durante el periodo señalado en el párrafo anterior.

6. De acuerdo con lo expresado en el artículo 12 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, no será considerado comunicación de datos el acceso por parte de las entidades beneficiarias a los datos de carácter personal del Servicio Cántabro de Empleo, ya que dicho acceso, el correspondiente tratamiento y la presentación al Servicio Cántabro de Empleo de los datos relativos a la ejecución del proyecto son necesarios para su correcto desarrollo.

Es por ello que, a todos los efectos de normativa de protección de datos, las entidades beneficiarias serán consideradas como "encargadas del tratamiento" de los datos del Servicio Cántabro de Empleo y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que dichas entidades únicamente tratarán los datos conforme a las instrucciones del Servicio Cántabro de Empleo, y que no los aplicarán o utilizarán con fin distinto al objeto del proyecto, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Las entidades beneficiarias se comprometerán a adoptar e implementar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y, en particular, las que correspondan en función de los niveles de seguridad que exige el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 8. Cuantía de las subvenciones.

Para la presente convocatoria se establecen las siguientes cuantías subvencionables según las modalidades previstas en el artículo 4.

Para la modalidad a) 1.125 euros por persona atendida y 1.625 euros por persona atendida e insertada.

Para la modalidad b) 1.150 euros por persona atendida y 1.650 euros por persona atendida e insertada.

En ambas modalidades, se establece una reducción en el importe total de la subvención de 500 euros por persona si no se consiguen los objetivos previstos establecidos en el artículo 4. Esta reducción se calcula en función de los demandantes de empleo insertados, teniendo en cuenta, no obstante, los demandantes atendidos.

Dado que los proyectos que se subvencionen en la presente convocatoria atenderán como mínimo a sesenta personas en desempleo, y los objetivos de inserción son los señalados en el artículo 4, la subvención a conceder a los proyectos presentados ascenderá en ambas modali-

MARTES, 12 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 49

dades a 75.000 euros, equivalentes a una atención a prestar a sesenta personas en desempleo y una inserción a conseguir, en la modalidad a), de al menos quince personas, que suponen el 25 por 100 del total de los participantes y en la modalidad b), de al menos 12 personas, que suponen el 20 por 100 del total de los participantes.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. La subvención a conceder irá destinada a cubrir los gastos de la entidad relativos a:

a) Los costes salariales y de Seguridad Social del personal necesario para apoyo y/o formación de los demandantes de empleo, incluyendo el que presta servicios en la entidad beneficiaria, y aquellos otros que pudieran contratarse para tal fin, hasta un límite de 42.000 euros anuales por trabajador (con una relación laboral a tiempo completo, reduciéndose la cuantía en proporción a la jornada desarrollada en las relaciones de trabajo a tiempo parcial).

En el caso de personal propio de la entidad beneficiaria, se imputará al proyecto la parte proporcional del tiempo efectivamente dedicado al mismo.

b) Gastos de dietas y desplazamientos de dicho personal, y de los demandantes que participen en el proyecto, en cuantía y con los límites establecidos para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según categorías profesionales, así como gastos de guardería de los participantes.

c) Gastos derivados de la contratación de medios externos dirigidos a la formación de los participantes en el proyecto, así como las pólizas de seguros para la formación técnica y prácticas profesionales no laborales de los mismos en caso necesario.

d) Gastos de amortización de materiales y equipos técnicos necesarios para impartir la formación.

e) Gastos generales, materiales y técnicos con el límite del 25% del coste total del proyecto. Estos gastos incluyen los siguientes:

1.º Gastos de ejecución de material técnico (guías, documentación para el participante...) y de ejecución en material de oficina.

2.º Gastos generales necesarios para la ejecución de las acciones en la parte correspondiente a esa ejecución, que a continuación se relacionan:

— Arrendamientos: edificios, mobiliario, enseres y equipos del arrendamiento.

En el caso de arrendamientos financieros, serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador con excepción de los intereses deudores. No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, específicamente el ejercicio de la opción de compra, el margen del arrendador, seguros e intereses de costes de refinanciación.

— Mantenimiento (si no está incluido en el arrendamiento).

— Suministro de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción (si no está incluido en el arrendamiento).

— Comunicaciones (teléfono, salvo telefonía móvil), conexión a Internet (salvo Internet móvil), correos.

— Limpieza.

— Seguridad, vigilancia.

— Seguros de responsabilidad civil.

— Otros gastos de funcionamiento necesarios, cuando el Servicio Cántabro de Empleo los considere justificados.

Los gastos relacionados en los apartados d) y e) se imputarán en la parte que proporcionalmente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos, y en todo caso, en la medida en que tales costes se refieran al período en que efectivamente se realiza la actividad.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el benefi-

MARTES, 12 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 49

ciario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Se considerará gasto realizado el que haya sido generado durante los seis meses de ejecución del proyecto y haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Artículo 10. Solicitudes: Forma y plazo.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de la normativa que recoge la presente orden.

4. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada entidad para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

- a) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad del representante firmante de la solicitud.
- e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, la solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y/o 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El modelo de solicitud contendrá:

a) La declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo

MARTES, 12 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 49

con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) El consentimiento de la entidad solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el apartado 4.

c) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

d) La declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y en la documentación que la acompaña.

Artículo 11. Documentación que deberá acompañarse a las solicitudes.

1. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación por duplicado:

a) Memoria explicativa del proyecto, cuya presentación se considera requisito imprescindible para valorar dicha solicitud. Esta memoria hará referencia a los siguientes aspectos, en el orden que se indica:

1.º Denominación del proyecto integrado de empleo

2.º Descripción del mismo, incluyendo una enumeración detallada de cada una de las acciones que lo componen, atendiendo a los distintos tipos de proyectos donde se enmarcan dichas acciones.

3.º Fechas previstas de inicio y finalización del proyecto.

4.º Lugar donde se van a desarrollar, especificando la dirección completa, y acreditando documentalmente la disponibilidad de los locales afectados al proyecto.

5.º Colectivos de personas a los que va dirigido el proyecto.

6.º Valoración económica del coste total del proyecto, detallando los conceptos de gastos subvencionables y la estimación del mismo por persona atendida e insertada, conforme a lo previsto en esta orden, así como la cofinanciación que aporta la entidad solicitante.

7.º Actividades, sectores y ámbito territorial en los que se pretende actuar.

8.º Recursos humanos de que dispone o de los que se dotará el solicitante, especificando el historial y capacidades de éstos, con indicación de los que se van a afectar para llevar a cabo las acciones propuestas.

9.º Objetivos de inserción laboral previstos que deberán ser, al menos, los indicados para cada modalidad de proyecto en esta orden.

b) Documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante de la solicitud, para actuar en nombre de la entidad solicitante.

c) Copia compulsada de la escritura pública de constitución y de los estatutos en donde conste que las entidades solicitantes disponen de personalidad jurídica y carecen de fines lucrativos.

Se exceptúa a las Administraciones o entidades públicas de la presentación de estos documentos. A los efectos de esta norma, se entiende por Administraciones Públicas y entidades de derecho público, las Administraciones y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Declaración de otras subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo proyecto, con expresión de la cuantía otorgada, en su caso.

e) Sólo en el caso de revocar el consentimiento a que se refiere el artículo 10.4, deberá presentar:

1.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

MARTES, 12 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 49

3.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expedido por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

4.º Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español.

Asimismo se exhibirán los originales de los documentos para su cotejo.

2. En ningún caso será necesario aportar la documentación exigida en esta orden que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entidad solicitante identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que la entidad solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que la entidad solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

3. El Servicio Cántabro de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden, efectuando las visitas necesarias, lo que determinará la admisión o no de las solicitudes presentadas.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo, los hechos constatados directamente durante la comprobación del cumplimiento de los requisitos realizada mediante visita de los empleados públicos del Servicio Cántabro de Empleo, consignados en sus actas o informes gozan de presunción de veracidad y tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus derechos e intereses.

4. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren, o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo requerirá al solicitante para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden será en régimen de concurrencia competitiva y se regirá por las disposiciones contenidas en la Sección 1ª, Capítulo I del Título I de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases de iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo. La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com).

MARTES, 12 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 49

Artículo 13. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones convocadas será el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo.

2. Las solicitudes cuya documentación no reúnan los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas al análisis del Comité de Valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos establecidos, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución, y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

3. El órgano encargado de la valoración de las solicitudes presentadas será un Comité de Valoración que estará presidido por la directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte del mismo como vocales dos funcionarios/as del Servicio Cántabro de Empleo. La persona que realice las funciones de Secretaria del Comité de Valoración, será un funcionario/a del Servicio Cántabro de Empleo.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Serán funciones del Comité de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas y elaborar un informe con un listado de beneficiarios y el importe de las subvenciones, en aquellos casos en que se cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, y otro listado que recoja las propuestas motivadas de denegación, que serán elevados como propuesta de resolución.

El Comité de Valoración podrá, si así lo estima conveniente, recabar la asistencia de personal técnico que le asesore en las materias objeto de análisis.

4. Dicho Comité valorará las solicitudes admitidas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los recursos humanos de que disponga la entidad o vaya a disponer, con experiencia en la realización de las acciones que integren el proyecto, aportando en el primer caso el curriculum vitae de los mismos. En el supuesto de nuevas contrataciones se valorará la experiencia en acciones de orientación profesional, prospección empresarial, programas experimentales y siempre que se trate de políticas activas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo, dirigidas a incrementar las posibilidades de inserción laboral de las personas demandantes de empleo. En el supuesto de contratación de personal no perteneciente a la entidad se acompañará a la memoria un compromiso de contratación. Hasta 35 puntos.

b) La experiencia acreditada de la entidad solicitante en actuaciones de acompañamiento a la inserción laboral y mejora de la empleabilidad de los demandantes de empleo. Hasta 35 puntos.

c) El mayor esfuerzo inversor de la entidad solicitante en la financiación total del proyecto, no valorándose, a estos efectos, una cofinanciación inferior al 10 por 100 del coste del proyecto. Hasta 20 puntos.

d) Inserción habida en programas experimentales de empleo anteriores. Hasta 10 puntos.

En caso de empate en la puntuación se dará prioridad a las entidades que obtengan mayor puntuación en el criterio "a"; de producirse un nuevo empate se seguirá el mismo procedimiento con los demás criterios en orden descendente hasta el "d".

5. En función de la financiación destinada en la presente convocatoria a los dos programas, señalada en el artículo 2, y de la cuantía a subvencionar a los mismos, reflejada en el artículo 8, serán propuestos para subvencionar en esta convocatoria los trece proyectos que obtengan mejor puntuación en el Programa 1.º y los veinticuatro proyectos que obtengan mejor puntuación en el Programa 2.º, según el ámbito territorial de oficina de empleo.

6. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

MARTES, 12 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 49

7. El Servicio de Intermediación y Orientación Profesional, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria en los términos establecidos en esta orden, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 14. Resolución, régimen de recursos y modificación de la resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno, cuando al menos, una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada, de 60.000,00 €, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En otro caso, la competencia corresponderá a la directora del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El plazo máximo para notificar la resolución expresa del procedimiento no podrá exceder de tres meses contados desde el día siguiente a la publicación de esta orden.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. La concesión o denegación de las subvenciones será objeto de resolución expresa y motivada. La concesión determinará el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía.

4. Igualmente, la resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, que corresponda al mismo tipo de programa de los señalados en el artículo 1, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

5. Contra la resolución que se adopte, si ha sido dictada por la directora del Servicio Cántabro de Empleo, al no agotar la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la consejera de Economía, Hacienda y Empleo. Si la resolución la adoptase el Consejo de Gobierno, agota la vía administrativa, por lo que podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes o directamente formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a su notificación.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión.

CVE-2013-3505

MARTES, 12 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 49

8. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 15. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención estará supeditado a la acreditación por parte de las entidades beneficiarias de hallarse al corriente de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en caso de incumplimiento de estos requisitos o en el supuesto de que se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. El Servicio Cántabro de Empleo, procederá de la siguiente manera:

a) En el caso de entidades beneficiarias del Programa 1.º, abonará, previa certificación del inicio del proyecto, el 100 por 100 de la subvención sin necesidad de la constitución de garantías.

b) En el caso de entidades beneficiarias del Programa 2.º abonará, sin necesidad de prestar garantías, el 25 por 100 de la subvención, previa certificación del inicio del proyecto. El importe restante se transferirá, también en concepto de anticipo, una vez que la beneficiaria haya justificado el cumplimiento del proyecto que se corresponda con el 25 por 100 de la subvención anticipado. A estos efectos, se fija como fecha límite para la justificación del primer importe anticipado el 30 de octubre de 2013.

3. Quedan exoneradas de la constitución de garantía, las entidades relacionadas en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En estos supuestos y previa petición de la entidad a la que acompañará la justificación de inicio del proyecto, el Servicio Cántabro de Empleo abonará el 100 por 100 de la subvención en concepto de anticipo.

Artículo 16. Justificación de la subvención.

1. La justificación documental de los gastos deberá hacerse por la entidad beneficiaria en el plazo de dos meses desde la finalización del proyecto y deberá incluir, además de la justificación de la cuantía correspondiente a la subvención concedida, la justificación del importe relativo a la cofinanciación que se comprometió a realizar en su solicitud de subvención.

Para ello, deberán presentar ante el Servicio Cántabro de Empleo, en el modelo que se disponga por el mismo, liquidación final de los gastos realizados.

2. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa, la cual contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Memoria final de actividades, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, donde se haga constar, según los casos, una descripción detallada de la ejecución del programa, de los colectivos atendidos y la identificación de las personas atendidas y/o insertadas en el mercado de trabajo.

Las relaciones de participantes que se aporten aparecerán desglosadas según la variable de género, cuantificando tanto el número de mujeres como de hombres que han estado incluidos en el proyecto.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Relación de los gastos de la actividad, desagregados por conceptos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, según el modelo que se habilitará a través de la página Web EmpleaCantabria (www.empleacantabria.com).

2.º Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporadas en la relación.

MARTES, 12 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 49

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

La entidad beneficiaria deberá aportar los justificantes de gastos originales que serán visados por el Servicio Cántabro de Empleo, especificando la cantidad afectada a las subvenciones.

Asimismo, deberán aportar justificantes de pago de los gastos realizados.

En las facturas pagadas en metálico deberá aportar recibí debidamente firmado y sellado por la entidad proveedora.

3.º Indicación en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado 1º.

3. Los gastos que se justifiquen se corresponderán con los costes efectivamente realizados por los beneficiarios durante los seis meses de ejecución de las acciones.

4. En el supuesto de que la entidad beneficiaria de la subvención sea una corporación local, dotada de una intervención general u órgano de control interno equivalente, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación expedida por este órgano en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá lo previsto en el punto 7 del artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá presentar, a efectos de verificar la inserción conseguida, una ficha de control de acciones firmada por cada una de las personas en desempleo participantes, en la que se acredite su presencia en las distintas actividades del proyecto y copia de los contratos de las colocaciones de las personas insertadas.

El Servicio Cántabro de Empleo realizará las comprobaciones necesarias a efectos de verificar el cómputo de inserción efectivo que la entidad beneficiaria acredite, para proceder a la liquidación final de la subvención concedida.

Artículo 17. Seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

1. Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a cuantas actividades de seguimiento y control sean desarrolladas por el Servicio Cántabro de Empleo.

A tal efecto, se podrá solicitar a las mismas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones y especificaciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas, si ello fuera necesario, al lugar donde se realicen las acciones subvencionadas con objeto de evaluar el nivel de ejecución de las mismas y la práctica profesional del personal técnico que haya participado en su desarrollo.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, los hechos comprobados directamente por los empleados públicos del Servicio Cántabro de Empleo encargados de realizar estas actuaciones de seguimiento, control, verificación o inspección, y consignados en sus actas o informes gozarán de presunción de veracidad y tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus derechos e intereses.

3. Lo dispuesto anteriormente se aplicará sin perjuicio del deber de la entidad beneficiaria de someterse a las actuaciones de control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas, así como de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 18. Régimen de compatibilidad.

El importe de las ayudas o subvenciones reguladas en la presente orden, no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de

MARTES, 12 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 49

otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria.

En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 19. Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación parcial y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y de la exigencia de intereses de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas, en el supuesto de incumplimiento parcial de la obligación de ejecutar las acciones durante el período de realización previsto en la resolución, por no considerarse que la entidad haya atendido a los sesenta usuarios previstos o por no haber logrado el objetivo de inserción exigido, salvo que pueda constituir causa de revocación total.

2. Procederá la revocación total y, en su caso, el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Cantabria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A estos efectos tendrá la consideración de obstrucción al control de la Administración la no comunicación en los plazos establecidos de cualquier incidencia que se produzca respecto de la continuidad.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento de las obligaciones de información y publicidad en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas y de la colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo.

3. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la directora del Servicio Cántabro de Empleo correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención. Dicho expediente se tramitará de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Orden HAC/29/2007 de 27 de junio, por la que se establecen competencias en materia de recaudación de reintegros de subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MARTES, 12 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 49

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Artículo 20. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Disposición final primera. Régimen Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final segunda. Comunicaciones al Servicio Público de Empleo Estatal.

El Servicio Cántabro de Empleo proporcionará al Servicio Público de Empleo Estatal la información necesaria para la elaboración de la estadística derivada de la ejecución de los proyectos integrados de empleo, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal, así como información sobre los resultados cualitativos obtenidos.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de marzo de 2013.
La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

2013/3505